

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COMPENSACIONES OTORGADAS A LOS COLABORADORES DE LA JUSTICIA  
POR EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA**

**MADELIN VICTORIA VELIZ ESTRADA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COMPENSACIONES OTORGADAS A LOS COLABORADORES DE LA JUSTICIA  
POR EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**MADELIN VICTORIA VELIZ ESTRADA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, febrero de 2022**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras    |
| <b>VOCAL I:</b>    | Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic. Helmer Rolando Reyes García        |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br. Denís Ernesto Velásquez González    |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br. Abidán Carías Palencia              |
| <b>SECRETARIA:</b> | Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez     |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Jorge David Alvarez Coronado    |
| Vocal:      | Lic. Gustavo Adolfo Martínez Garnica |
| Secretario: | Lic. Luis Adolfo Patzán Marroquín    |

**Segunda fase:**

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Presidenta: | Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes |
| Vocal:      | Lic. Rubén Castillo Mazariegos        |
| Secretario: | Lic. Marco Tulio Escobar Herrera      |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
27 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MADLIN VICTORIA VELIZ ESTRADA, con carné 201211610,  
intitulado COMPENSACIONES OTORGADAS A LOS COLABORADORES DE LA JUSTICIA POR EL DERECHO  
PENAL PREMIAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 05 / 05 / 2020.

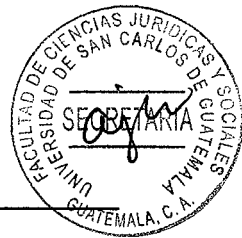


Asesor(a)  
(Firma y Sello)

*Hector René Granados Figueroa*  
ABOGADO Y NOTARIO

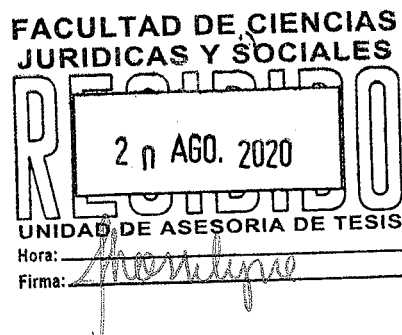


**Lic. Hector René Granados Figueroa**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 5824**



Guatemala 20 de julio del año 2020

**Lic. Gustavo Bonilla**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

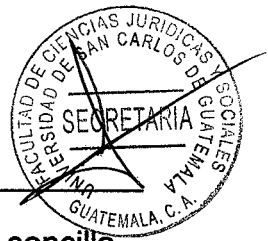


Licenciado Gustavo Bonilla:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante **MADELIN VICTORIA VELIZ ESTRADA**, que se denomina: **“COMPENSACIONES OTORGADAS A LOS COLABORADORES DE LA JUSTICIA POR EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA”**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con las compensaciones que se le otorgan a los colaboradores de la justicia por parte del derecho penal premial.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señala el derecho penal premial; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer su regulación legal; y el deductivo, estableció la importancia de los colaboradores de justicia. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: ficha bibliográfica y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar la importancia del derecho penal premial y las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia en Guatemala.
4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la importancia de las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial en Guatemala.
5. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

**Lic. Hector René Granados Figueroa**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 5824**



6. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

  
**Lic. Hector René Granados Figueroa**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 5824**  
*Hector René Granados Figueroa*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 23 de septiembre del año 2020

Lic. Gustavo Bonilla  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



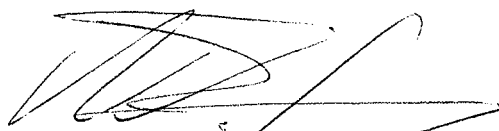
Lic. Bonilla:

Hago de su conocimiento que revisé virtualmente la tesis de la alumna **MADILIN VICTORIA VELIZ ESTRADA**, con carné 201211610, que se denomina: **"COMPENSACIONES OTORGADAS A LOS COLABORADORES DE LA JUSTICIA POR EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA"**.

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**



Lic. Marco Tulio Escobar Herrera  
Docente Consejero de Estilo



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

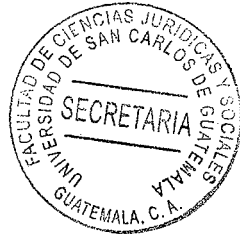


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **MADELIN VICTORIA VELIZ ESTRADA**, titulado **COMPENSACIONES OTORGADAS A LOS COLABORADORES DE LA JUSTICIA POR EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por guiarme, protegerme y por forjar mi futuro.

### **A LA VIRGEN MARÍA:**

Por ser la interceptora ante Dios de mi persona y ser esa madre amorosa que guía mi camino desde el cielo.

### **A MI PADRE:**

José Gabriel Hernández Cárdenas, por ser el padre que Dios puso en mi vida, por inculcarme valores, por educarme y guiarme, enseñarme a ser una mujer trabajadora y responsable.

### **A MI MADRE:**

Aracely Estrada Cruz, por su amor incondicional, por guiarme y cuidarme con amor y por enseñarme a ser una mujer fuerte y luchadora. Por darme la oportunidad de ser una profesional y luchar a mi lado por cumplir mis sueños.

### **A MIS HERMANAS:**

Brenda Leticia, Carmen Karina y Sonia Beatriz Veliz Estrada, por cuidar de mí, por siempre estar en las buenas y en las malas conmigo; por ser un ejemplo a seguir de mujeres íntegras, con valores y luchadoras, por vivir tantos momentos juntas las amo.

### **A MIS AMIGOS:**

Por creer en mí, por vivir la aventura de soñar con ser unos profesionales íntegros para Guatemala; por sus muestras de cariño y apoyo.

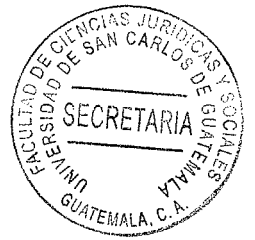


**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjar mi educación y guiarme en el camino profesional.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala por aceptarme en su casa de estudios y brindarme un nuevo camino lleno de oportunidades.

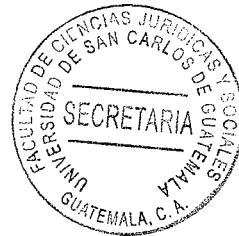


## **PRESENTACIÓN**

Es de importancia el estudio de las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial en Guatemala. Con la figura del colaborador eficaz, se busca la desarticulación de las organizaciones con fines terroristas, para así evitar la comisión de futuros delitos. Esa disposición premial no es merecedora de cuestionamiento alguno cuando la atenuación de la pena responde a un comportamiento real de completa colaboración para poder evitar la consumación del delito o dar a conocer como fue cometido.

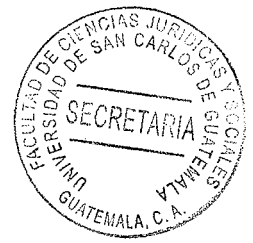
La naturaleza jurídica del trabajo de tesis es de carácter público y perteneciente a las investigaciones cualitativas. Además, la tesis se desarrolló tomando en consideración los años 2016-2019 en la República de Guatemala.

El objeto de la tesis señaló que se considera que la colaboración ha sido la que ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada del crimen organizado. Cuando el Estado a través de sus funcionarios, no planifica claramente una estrategia de protección de los testigos, se puede indicar que el tema de la colaboración eficaz no es de interés, debido a que las personas interesadas de acogerse a determinados beneficios contemplados en la ley no tienen seguridad alguna, ni mucho menos alguna medida de protección con la que se puedan llegar a resguardar. Los sujetos en estudio fueron los colaboradores eficaces y el aporte académico dio a conocer los fundamentos jurídicos que informan las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial en Guatemala.



## **HIPÓTESIS**

El resultado que busca el derecho penal premial consiste en otorgar determinados beneficios a imputados que presten suficiente información para poder desvirtuar un aparato de poder organizado, debido a que los resultados que persigue el mismo son ayudar, cooperar y auxiliar a la justicia en la investigación de todos aquellos delitos que se encuentren relacionados con la criminalidad organizada, no únicamente por los riesgos que estos representan para la población en general, sino también debido a las repercusiones internacionales que el florecimiento de estos grupos tienen en la imagen de su país.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis se comprobó y dio a conocer la importancia de las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial, siendo notorio que la colaboración eficaz ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las distintas investigaciones contra integrantes del crimen organizado. Por ende, se puede señalar que corresponde al sector justicia aislar a los testigos y prestar una mejor protección de las medidas de protección y seguridad, para de esa manera evitar nuevos crímenes y promover e incentivar a la población a que denuncie en caso de que tenga conocimiento de hechos delictivos cometidos o que se encuentren por cometer.

El derecho penal premial busca resultados a través de su finalidad que es la de otorgar beneficios a todas aquellas personas que han tenido en un momento oportuno influencia o conocimiento del manejo de las bases del aparato de poder organizado y después de su detención pasan a proporcionar información eficiente para desvirtuar un aparato de poder organizado a cambio del otorgamiento de un beneficio como doctrinariamente lo denomina.

Fue fundamental la utilización de la metodología adecuada para el desarrollo de la tesis, habiéndose empleado la técnica documental y los métodos de investigación siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                         |    |
|-----------------------------------------|----|
| 1. Derecho penal premial.....           | 1  |
| 1.1. Diversas denominaciones.....       | 1  |
| 1.2. Concepto.....                      | 5  |
| 1.3. Naturaleza jurídica.....           | 6  |
| 1.4. Principios.....                    | 6  |
| 1.5. Finalidad.....                     | 10 |
| 1.6. Características.....               | 11 |
| 1.7. Grupos delictivos organizados..... | 13 |

### CAPÍTULO II

|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| 2. Reseña histórica del derecho penal premial..... | 17 |
| 2.1. Época primitiva.....                          | 21 |
| 2.2. Derecho hebreo.....                           | 23 |
| 2.3. Derecho romano.....                           | 24 |
| 2.4. Derecho germánico.....                        | 26 |
| 2.5. Derecho canónico.....                         | 28 |

### CAPÍTULO III

|                           |    |
|---------------------------|----|
| 3. La pena.....           | 31 |
| 3.1. Definición.....      | 31 |
| 3.2. Características..... | 33 |
| 3.3. Fundamento.....      | 34 |

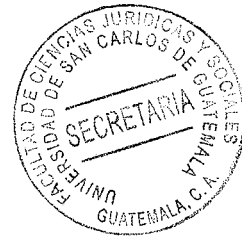


|      |                                              |    |
|------|----------------------------------------------|----|
| 3.4. | Clases de penas.....                         | 35 |
| 3.5. | Humanización de la pena.....                 | 39 |
| 3.6. | Principios de humanización de las penas..... | 42 |

#### **CAPÍTULO IV**

|      |                                                                                                                                        |    |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.   | Compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial.....                                          | 49 |
| 4.1. | Delitos por los que procede la colaboración eficaz.....                                                                                | 50 |
| 4.2. | Requisitos.....                                                                                                                        | 50 |
| 4.3. | Proceso de colaboración eficaz.....                                                                                                    | 52 |
| 4.4. | Las compensaciones otorgadas a los colaboradores eficaces de la justicia por el derecho penal premial en la sociedad guatemalteca..... | 55 |

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b> | <b>73</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>          | <b>75</b> |



## INTRODUCCIÓN

El trabajo desarrollado se eligió para señalar las compensaciones otorgadas a los colaboradores de justicia por el derecho penal premial en Guatemala, indicándose a la vez el resultado que persigue el Estado al negociar la reducción de penas a cambio de información. Con ello, se ha estipulado que el colaborador proporcione información de importancia evitando que se siga con la comisión delictiva, así como también que se ayude al esclarecimiento de los hechos de los cuales tiene conocimiento, investigando y proporcionando información de utilidad y suficiente para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea la que facilite y evite la continuación de los delitos, valorando a la vez la información brindada, y los controles que tenga para tomar en cuenta su fiabilidad, debido a que no es ajena la existencia de falsos arrepentidos que tengan como objetivo desviar una investigación.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de los colaboradores eficaces para el derecho penal premial, así como también de que la información que proporcionen tenga incidencia en el proceso investigativo y que le permita a la autoridad competente llegar a dar con el paradero de los superiores jerárquicos del aparato del poder organizado, su funcionamiento, elementos, bienes y recursos con los cuales se cuenta para poder delinquir.

La hipótesis formulada dio a conocer las compensaciones otorgadas a los colaboradores eficaces y lo fundamental de las mismas para el efectivo cumplimiento del conjunto de beneficios que se les ofrece a los colaboradores eficaces, para que los mismos sin temor a represalias presten ayuda a la justicia proporcionando información de utilidad y previamente comprobada a las instituciones encargadas del caso, para coadyuvar con la captura y esclarecimiento de los hechos ilegales cometidos por los integrantes de estos grupos delictivos permite el encarcelamiento de los mismos.

El integrante o los integrantes del aparato del poder organizado no pueden ser sancionados de igual manera que los superiores de determinada organización, tomando

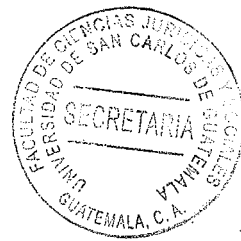


como beneficio la rebaja de las penas en dado caso que aporten información suficiente para la aprehensión que hayan aportado, para que pase a ser parte de los medios de convicción suficientes para llegar a establecer la responsabilidad de las organizaciones criminales y lograr de esa manera dismantelarlas.

También, la rebaja de la pena cuando la misma no se presume que se encuentra en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún integrante del aparato del poder organizado, tendrá que procederse a otorgarle un cambio de identidad, proporcionarles las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su integridad personal y la de su familia, a través de la asignación de determinados casos a otros países con los recursos económicos necesarios y ayudándoles para la obtención de trabajo, de conformidad con las circunstancias y cuando el caso lo necesite se extenderán los beneficios a sus familiares hasta el ejercicio de la acción penal respectiva.

La situación de protección, se presenta debido a las diversas represalias que los miembros de estos grupos toman en cuenta con relación al delator, los testigos o quienes debido a su trabajo tienen que colaborar con el sector justicia, motivo por el cual es necesario que a todas estas personas se les pueda otorgar las medidas de seguridad correspondientes, con la finalidad única de salvaguardar su integridad física y la de sus familiares, así como al mismo tiempo para que la investigación o el ejercicio de la acción penal pueda continuar su curso sin interrupción alguna y llegar a su fin.

La metodología empleada fue la adecuada, habiéndose utilizado los métodos analítico, inductivo, deductivo y sintético, así como también la técnica documental. La tesis fue desarrollada en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala el derecho penal premial, denominaciones, concepto, naturaleza jurídica, principios, finalidad, características y grupos delictivos organizados; el segundo capítulo, se refiere a la reseña histórica del derecho penal premial; el tercer capítulo, establece la pena, definición, características, fundamento, clases de penas y la humanización de las penas; el cuarto capítulo, estudia las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial.



## **CAPÍTULO I**

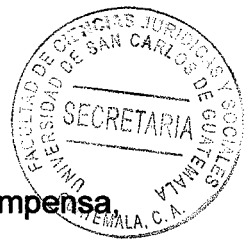
### **1. Derecho penal premial**

Es la disciplina jurídica referente a la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal, para el descubrimiento y esclarecimiento de hechos delictivos, siendo a su vez un conjunto de normas jurídicas de atenuación o remisión de la pena, orientadas a premiar las conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y de la colaboración con las autoridades de persecución penal.

#### **1.1. Diversas denominaciones**

Doctrinariamente se presentan distintas denominaciones que tienen relación con el derecho penal premial, debido a que son maneras en las que se tiene que manifestar la presente corriente. En esta disciplina jurídica, su principal finalidad consiste en el otorgamiento de beneficios a las personas que prestan colaboración con la justicia y dicha ayuda o información facilita la labor de las autoridades para descubrir la identidad de quienes participan en la comisión delictiva, a los cuales se les llama colaboradores eficaces.

Los mismos proporcionan la información eficiente y verídica con la finalidad de alcanzar la captura y posterior sometimiento a juicio de los involucrados, siempre y cuando sea a



cambio de un premio, el cual tiene que ser comprendido como la recompensa, remuneración de un mérito o servicio que se le proporciona a una persona como reconocimiento por la realización de una obra, una actividad o una determinada cualidad.

Existe la necesidad de señalar que la figura del mal denominado arrepentido dentro del derecho penal premial está relacionada con los delitos asociativos, como sucede con los ataques a los intereses de la colectividad, los cuales, tienen relación con la sociedad en general y en definitiva con los diversos intereses del mismo Estado.

“En dicho orden de ideas, es esencial indicar que esos colaboradores se distinguen por diversas denominaciones, de acuerdo a la legislación y las ideas del país al cual son pertenecientes. Entre las distintas denominaciones mayormente comunes o sobresalientes para esta nueva figura y que son adoptadas por el derecho penal premial se encuentran las que a continuación se indican: arrepentido, colaborador, testigo principal, delator, *pentiti*, colaborador eficaz y testigo de corona”.<sup>1</sup>

Igualmente dentro de sus disposiciones se puede encontrar la figura de los coimputados que también son conocidos como arrepentidos y son quienes prestan su colaboración con las autoridades que se encuentran encargadas de la persecución penal para el esclarecimiento de los actos delictivos que hayan sido cometidos o, en su caso, para el desmantelamiento de la organización criminal al cual sea perteneciente quien se encuentre inculcado.

---

<sup>1</sup> Morales Valle, Ingrid del Rosario. **La justicia y el colaborador eficaz**. Pág. 89.



Por otra parte, dentro de los sistemas del derecho comparado, la figura en mención se encuentra también dentro del derecho anglosajón o testigo de corona que obtiene su inmunidad a cambio de un determinado testimonio. También, dentro del derecho anglosajón se encuentran los supuestos de transacción penal que le permiten al imputado que testifica contra los demás una reducción de la condena.

“Para el derecho italiano son llamados *pentiti*, son los mismos que han contribuido a la desaparición del terrorismo y al levantamiento de las estructuras de la mafia en el sur de Italia. Esta figura en los países de la lengua alemana se conoce con las denominaciones de testigo principal o de la corona”.<sup>2</sup>

Estos se han ido expandiendo en el moderno derecho penal en diversos sectores en donde la criminalidad y específicamente el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo son los principales actores de actuaciones ilegales. Se encuentran a la vez dos modelos de derecho penal premial que hacen referencia a los colaboradores eficaces o arrepentidos que prestan la información para poder dar con los responsables de los delitos que hayan sido cometidos y de esa manera poder desvirtuar poco a poco las bandas criminales; y por otra parte, haciendo referencia a los beneficios que se otorgan como recompensa a la información veraz que se presta.

La figura del arrepentido en el derecho penal es la que entra en escena como testigo en el juicio oral y se encuentra obligado a prestar declaración en el mismo como condición para

---

<sup>2</sup> Mesías Calderón, Claudia Vanesa. **Introducción al estudio del derecho penal**. Pág. 50.



la obtención de algún tipo de inmunidad, beneficio o privilegio que es otorgado por el derecho penal premial, para de esa manera dejar de ser imputado y convertirse en parte del proceso.

Esta figura se encuentra expuesta a un peligro especial por la banda criminal a la cual delató, motivo por el cual, se le tiene que otorgar la condición de testigo protegido, debido a que posteriormente a fungir como testigo en contra de su misma organización corre el peligro de alguna represalia y es por ese motivo que debe contar con una serie de medidas de seguridad. De esa forma se acostumbra encontrar en los países anglosajones como Estados Unidos, Polonia y Gran Bretaña.

Además, el arrepentido tiene intervención en la fase preparatoria e intermedia del procedimiento, lo cual, sucede cuando desde el principio de su detención se encuentra bajo la disposición de colaborar o bien durante el proceso desea llevarlo a cabo.

A través de la colaboración con las autoridades del país para la persecución penal en el esclarecimiento de hechos delictivos y en el descubrimiento de los responsables, siendo su conducta premiada generalmente de manera facultativa por el juez con una rebaja de la pena o bien con una exclusión de la misma.

Este consiste en el modelo mismo de los países como Austria, Alemania, Suiza y Holanda, así como también en el derecho español, al momento de la aplicación de los beneficios que presenta la nueva corriente del derecho penal premial.

## 1.2. Concepto

“El derecho penal premial es la rama del derecho público que agrupa una serie de normas jurídicas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar una serie de conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz para la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y también para brindar colaboración con las autoridades que se encuentran a cargo de la persecución penal en el esclarecimiento de los delitos ya cometidos o en su caso, al desmantelamiento de la organización criminal a la que es perteneciente el imputado”.<sup>3</sup>

Se le llama premio a todas aquellas recompensas, galardones, remuneraciones o de reducción de las penas que se les dan a los que ya se encuentran enjuiciados, debido a apoyar en las investigaciones proporcionando información que pueda facilitar tener operativos eficientes sobre otros criminales de la delincuencia organizada, proporcionándoles o facilitando la información en mérito o bien en servicio.

El derecho penal premial contiene una corriente nueva del derecho penal que busca el otorgamiento de determinados beneficios y protección como medio de seguridad de las personas que se comprometan a colaborar con los órganos jurisdiccionales, a cambio de otorgar información verídica y de esa forma dar con las organizaciones delictivas, sus estructuras y descubrir los delitos que se hayan cometido, obsequiando premios al delincuente que se encuentra ya sentenciado.

---

<sup>3</sup> Salas Rodríguez, Luis Alfonso. **Derecho penal premial**. Pág. 91.



Esos beneficios penales tienen que ser adoptados por los distintos ordenamientos legales por asuntos de práctica, en vista de que, los Estados han evidenciado que sus órganos de administración de justicia mediante el proceso judicial no tienen la capacidad de conocer y resolver de manera eficiente todos los conflictos penales que se presentan en la sociedad; y es por ello, que se ven en la obligación de hacer al ya procesado un cómplice para la justicia siendo conscientes que son de gran importancia para señalar las bandas criminales, y de esa manera agilizar los procesos. De esta manera las disposiciones premiales a nivel sustantivo, así como a nivel adjetivo minimizan las condenas en el derecho penitenciario.

### **1.3. Naturaleza jurídica**

Es notorio que las disposiciones, ordenamientos jurídicos, lineamientos, así como también la adopción de medidas de seguridad y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a cualquier actividad relacionada con el crimen organizado y delincuencia organizada son de orden público, debido a que lesionan a la colectividad y además son de interés y observancia de carácter general.

### **1.4. Principios**

Son los que surgen debido a las diversas definiciones que se aportan de lo que significa el derecho penal premial, entendiéndose en sí a los principios como aquellas fuentes a las cuales se tiene que acudir para que los jueces puedan decretar las resoluciones finales o



sentencias siempre y cuando existan lagunas de las normas legales o bien no se pueda aplicar la analogía y son los que a continuación se dan a conocer y explican de manera breve.

- a) Eficacia: la información que proporcionará el colaborador eficaz tiene que ser de una gran magnitud, verídica, valorativa y consecuentemente puede ayudar a dar con los responsables de la comisión de hechos delictivos, así como también, con las organizaciones criminales, para que de esa manera se pueda hacer acreedor de los beneficios que presta el derecho penal premial, como un premio debido a la ayuda que han prestado.

Ello, con la finalidad de desarticular a todas las bandas de criminales que son imperantes en los países, siendo el mismo quien tiene que aportar las suficientes pruebas para poder llevar a cabo el juicio de los integrantes de las estructuras criminales, con la finalidad de que no queden impunes por los delitos que hayan cometido.

- b) Oportunidad: la información que vaya a proporcionar el colaborador tiene que obtenerse de forma oportuna, para establecer quienes son los integrantes y los cabecillas de la organización criminal, para que al momento de dar con ellos se puedan obtener los decomisos que sean necesarios y que hayan sido producto de la comisión de algún delito, y por ende, incriminarles varios delitos de los cuales son culpables y todo ello para la recolección de las evidencias que puedan recabarse.

- c) **Proporcionalidad:** “El beneficio que se tiene que prestar por parte del derecho penal premial hacia el colaborador radica en que exista información veraz que se le otorgue a las autoridades jurisdiccionales, siendo la misma, la que tiene que ser recompensada con un beneficio, pero este debe ser en forma proporcional a la eficacia, importancia y veracidad de la información que haya aportado durante el proceso penal, de manera que el Ministerio Público se pueda encargar de solicitarle al juez los beneficios a los cuales se ha hecho acreedor por la ayuda prestada, haciendo del conocimiento del juez que fue lo que se ofreció, o sea, es un beneficio específico, dentro del compromiso que haya sido firmado por el detenido”.<sup>4</sup>
- d) **Comprobación:** no es suficiente la sencilla declaración del colaborador, sino por el contrario hacer que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de investigación que sean científicos como lo son las escuchas telefónicas, el análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales, o sea, que en este caso se tienen que comparar las pruebas de los indicios con la declaración que es prestada por parte del sindicado, para así comprobar que se está diciendo la verdad o por el contrario se están desviando las investigaciones que se tienen.
- e) **Formalidad:** se necesita la suscripción de un acuerdo de colaboración de manera escrita, el cual tiene que ser firmado por el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor, para que al momento de la detención de la

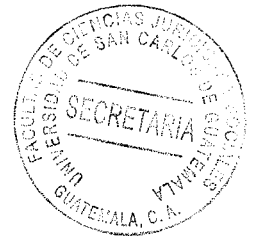
---

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 98.



organización o bien de las personas que han participado en los delitos y comprobada eficientemente la colaboración se pueda exhibir al juez el acuerdo al que había llegado el Ministerio Público con el sindicado y de esa manera el juez tiene que encargarse de otorgar legalmente cualquiera de los beneficios que otorgue el derecho penal premial. La declaración del colaborador es ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de forma voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

- f) Control judicial: el juez competente ya en sentencia luego de calificar la declaración que haya sido prestada por el sindicado y comprobar que realmente fue un medio de ayuda para dar con las bandas criminales de manera rápida, éste cuenta con la facultad de autorizar o de modificar los beneficios que presta el derecho penal premial, de manera proporcional con la colaboración, o bien, el beneficio que mejor se adapte a la colaboración que la ley contempla en cuanto al respeto.
- g) Revocabilidad: es referente a los beneficios que se hayan otorgado a una persona ya en sentencia y que goza de los mismos por haber fungido como colaborador eficaz dentro de un proceso, los cuales pueden ser revocados, siempre y cuando no se vuelva a cometer otro delito en el plazo del doble de la pena máxima por el delito que se le indica, caso contrario perderá el beneficio y tendrá que ser penado nuevamente por los delitos que haya cometido, o bien cuando se compruebe que el sindicado ha mentado, que ha sido falsa su declaración o cuando se niega a cumplir con los compromisos que suscribió el acuerdo.



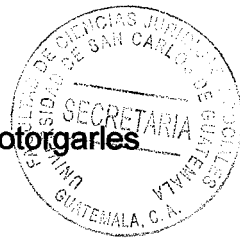
## 1.5. Finalidad

Su finalidad consiste en dar a conocer a los grupos criminales organizados, así como establecer los métodos especiales de investigación regulando medidas para la prevención, combate, desarticulación y erradicación de la delincuencia organizada total o parcialmente, todo ello a través de los beneficios que presta el derecho penal premial es que se debe a que la responsabilidad penal del imputado se vuelve colaborador de justicia, o bien de las personas que no han contado con la debida participación en los hechos pero que también coadyuvan a las entidades que se encuentra encargadas de la administración de justicia y la persecución penal, a proporcionar datos de relevancia acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han contado con participación en el hecho.

Todo ello con el objetivo de que tanto las fuerzas policiales como las demás instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas que se encuentran involucradas en los delitos.

A su vez pueden ser perseguidos penalmente por delitos, sean auxiliadas por los mismos habitantes que en algunas ocasiones se vean lesionados con los grupos de criminalidad organizada o bien por los mismos integrantes o personas que tienen algún tipo de participación en la comisión de hechos delictivos.

“La finalidad que busca el derecho penal premial consiste en que a cambio de la información que proveen, a los *pentiti* o colaboradores eficaces se les otorguen sentencias



que sea más cortas por los crímenes que hayan cometido y en algunos casos otorgarles inclusive la libertad”.<sup>5</sup>

Dentro del sistema judicial italiano, los *pentiti* obtienen protección de carácter personal, otorgándoseles un nuevo nombre y dinero para iniciar una nueva vida en otro lugar, normalmente en el extranjero, para la prevención de todo aquello relacionado con las represalias de las organizaciones criminales en contra de ellos y de sus familiares. Otra de las finalidades que busca el derecho penal premial consiste en indicar quienes son las personas que han cometido hechos delictivos, pudiendo los mismos delatar a la organización criminal de la que forman parte.

Ello, para que los órganos jurisdiccionales puedan descubrir las estructuras de dicha organización, logrando con ello, agilizar los procesos penales, así como también otorgarles los beneficios que esta corriente presta a las personas que colaboran dando la información veraz a los órganos jurisdiccionales o a la institución que necesita información para las investigaciones tratando de desaparecer las organizaciones delictivas, o bien la disminución de los delitos.

### **1.6. Características**

Las características del derecho penal premial, se pueden analizar posteriormente de haber detenido las personas involucrados en el hecho por la disposición y voluntad de colaborar

---

<sup>5</sup> Villavicencio Trabanino, Luis Felipe. **Fundamentos de derecho penal premial**. Pág. 44.



proporcionando información eficiente para dar con su estructura criminal, volviéndose posteriormente en un colaborador eficaz.

- a) Delito: deriva del verbo *delinquere*, que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la legislación, en otras palabras es la persona que viola la legislación sustantiva aquella que regula lo relativo a los delitos, faltas y sanciones.

“Consiste en una de las características que da origen al surgimiento del derecho penal premial siempre y cuando el detenido colabore eficientemente, debido a que de esta nueva corriente del derecho penal necesita la colaboración de las personas que se encuentran involucradas en la ejecución de dicho delito tipificado dentro de la norma legal, y después que se otorgue la captura de todos los responsables”.<sup>6</sup>

- b) Delincuente: es el sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la legislación penal. Es quien transgrede la ley penal cometiendo un delito y se clasifican en delincuentes, estupradores, raptos y asesinos, a quienes de su captura se arrepienten y desean prestar ayuda a los órganos jurisdiccionales, para así poder ser favorecida con los beneficios que presta el derecho penal premial a cambio de la rebaja de la pena, de la no persecución penal y de otorgarles el criterio de oportunidad, siendo este otro de los factores que hace la diferencia al derecho penal premial.

---

<sup>6</sup> Beccaria, César. **De los delitos y de las penas**. Pág. 75.



### **1.7. Grupos delictivos organizados**

Se considera grupo delictivo organizado u organización criminal a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante determinado tiempo y que lleve a cabo actuaciones concertadamente, con la finalidad de cometer uno o más de los delitos que a continuación se indican:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad.
- b) De los delitos que están contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos.
- c) De los contenidos en la Ley de Migración.
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- e) Delitos contenidos en el Código Penal como el delito de peculado, fraude, evasión, asesinato y terrorismo.

Esos delitos se encuentran tipificados en las normas legales y no necesariamente es imperativo que se les haya designado a sus integrantes funciones formalmente definidas, ni que haya continuidad en la condición de integrante o exista una estructura debidamente



desarrollada, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico y otro de orden material para motivar aquellas personas a que ejecuten un delito.

“El derecho penal premial tiene entre sus objetivos la destrucción o minimización de los grupos delictivos, así como a su vez la minimización de los delitos, debido a que la idea del legislador ha sido premiar a una o varias de las personas que se encuentran involucradas en la comisión de un delito y que colaboran en prestar información, para así poder eliminar los grupos delictivos del derecho penal premial y otorgar beneficios al colaborador eficaz”.<sup>7</sup>

El concepto de conducta desviada surgió en Estados Unidos y engloba no únicamente delitos, sino conductas que transgreden cualquier norma de carácter social o de cualquier otra categoría, y no solamente a los delitos de carácter penal. En el caso de la conducta desviada, la transgresión no necesariamente tiene que ser violenta y es propiamente la misma, motivo por el cual es de carácter social y las conductas delictivas como las violentas que no llegan a serlo, habría que englobarlas como conductas desviadas, siendo conductas desviadas las siguientes: el crimen, suicidio, desórdenes mentales y el alcoholismo.

Las definiciones de prevención del delito y de la disuasión del delincuente se encuentran íntimamente ligadas, debido a que prevenir es equivalente a disuadir al infractor potencial con la amenaza del castigo.

---

<sup>7</sup> Villavicencio. **Op. Cit.** Pág. 70.



En esencia la definición de prevención del delito implica la reducción y eliminación de los hechos delictivos que de otra forma hubiesen podido ocurrir. Todo ello, por medio del surgimiento de una nueva corriente del derecho penal premial que busca el combate, prevención y disuasión de la eliminación de los diversos crímenes, a través de la colaboración de sus miembros para con la justicia y tarde o temprano dar con los responsables de los delitos.

Las características del derecho penal premial son bastante determinantes, debido a que buscan el análisis desde la creación del delito que se encuentra dentro de la norma legal, así como también de su ejecución, para que con posterioridad se dé con los grupos criminales y lograr con ello el desistimiento que se presenta a través del derecho penal premial.

Todo ello debido a la colaboración eficaz que prestan los detenidos y consecuentemente se logra la prevención de la ejecución de los crímenes, o bien para dar con los responsables de las bandas criminales que llevan a cabo una serie de operaciones en el país.





## CAPÍTULO II

### 2. Reseña histórica del derecho penal premial

Es de importancia el estudio del devenir histórico del derecho penal premial, siendo el mismo el referente a la evolución que ha existido de una parte o forma del derecho penal que es desarrollado tomando en consideración los distintos beneficios que presta esta moderna corriente del derecho.

Las distintas negociaciones, preacuerdos y, en general, las confesiones de culpabilidad a cambio de algún beneficio al interior del proceso penal, tienen que encontrarse presentes a lo largo del desarrollo de la humanidad y de su surgimiento, como también de su evolución, y han pasado por largos caminos relacionados con el origen y el desarrollo del derecho penal.

“Desde la época primitiva, pasando por la antigüedad, continuando con Roma y la comunidad Hebrea, llegando a la Edad Media con el derecho germánico y el derecho canónico. De igual manera, estas figuras se fueron arraigando en la Edad Moderna en los ordenamientos legales del derecho alemán, inglés, norteamericano y del italiano”.<sup>8</sup>

Bajo dicha perspectiva, es necesario llevar a cabo un estudio del devenir histórico y del derecho comparado del cómo y cuándo se implementó la justicia transaccional en el

---

<sup>8</sup> Rossi Masella, Blas Eduardo. **Historia del derecho penal premial**. Pág. 60.

mundo, y de la forma en la que ha ido evolucionando con el transcurrir del tiempo, con lo cual se busca hacer una revelación de la naturaleza y del alcance de la figura en cada sistema de normas jurídicas, que difiera de otro y se distinga de conformidad con el momento histórico que haya sido vivido, de acuerdo a las expectativas que el derecho penal es tendiente a resguardar en cada momento determinado. En dicho sentido, es necesario vincular dicho estudio a la sociología y filosofía, para de esa manera alcanzar la validez de las premisas, que se tienen que plantear.

En la delincuencia organizada se puede encontrar dentro del ámbito específico del terrorismo y del narcotráfico, debido a la existencia de distintas estructuras permanentes y organizadas con finalidades ilegales y con el ánimo de lucro o de la perturbación del orden democrático establecido, en donde preexisten al momento actual de la globalización.

Pero, en la mundialización de la economía sin una previa homogeneización de los ordenamientos jurídicos vigentes en los diversos Estados y Naciones que coexisten en este marco nuevo de relaciones económicas y sociales se permite la intervención de la economía en tiempo real generando un proceso de expansión de esta clase de criminalidad que traspasa las fronteras nacionales, haciendo ineficientes muchos de los instrumentos de investigación que existen para poder afrontar desde el Estado de derecho este tipo de delincuencia.

Esa situación ha llegado a que se lleven a cabo diversos mecanismos internacionales en los campos universales, regionales y nacionales, con la finalidad de que los distintos



Estados puedan incorporar dentro de sus ordenamientos jurídicos mecanismos eficientes contra esa clase de delincuencia, sin que por ello se lleguen a menoscabar las garantías procesales auténticas e irrenunciables que aseguren el bien común.

De esa manera se puede anotar que la entrega vigilada de bienes de origen ilícito, así como el agente encubierto o la figura del colaborador eficaz se presentan como medios que son de distinta naturaleza y que pueden mejorar la eficacia en el desmantelamiento de las organizaciones criminales.

Definitivamente dos han sido las principales motivaciones que han llevado a los distintos Estados al planteamiento de nuevas maneras de afrontar la delincuencia organizada como sucede con la transnacionalidad real y la virtual que son auténticas de la globalización económica en donde se tiene que desenvolver la sociedad actual, debido al aceleramiento de la tecnología que permite llevar a cabo las actuaciones pertinentes en un tiempo real en cualquier economía de la localidad, así como también una abundancia de los medios necesarios para la perpetración del delito y el perfeccionamiento de la estructura criminal organizativa, que en variados casos hace insuficientes las técnicas de investigación, permitiendo con ello la criminalidad organizada que ha adquirido una forma de *modus operandi* con la cual lleva a cabo sus actuaciones, reconociendo de esa manera la necesidad de que exista una lucha legítima del Estado contra la criminalidad.

Es por lo anotado que en Italia durante los años setenta se vieron en la necesidad de dar origen al derecho penal premial, iniciándose a utilizar este término que quiere decir el que



se arrepiente, siendo por lo general personas que cuentan con un amplio conocimiento de las redes criminales, en la mayoría de casos son quienes manejan la información sobre la estructura financiera de la organización criminal. Tomando en consideración el punto de vista de la logística, los mismos son quienes conocen detalladamente cada una de las transacciones y las finalidades de la red criminal, así como también el funcionamiento de la organización de la cual forman parte.

“La categoría judicial de los *pentiti* fue creada con el objetivo de combatir el terrorismo en primera instancia, siendo su nombre técnico el de *collaboratori di giustizia* que quiere decir colaborador de la justicia, debido a que sin estas personas el derecho penal premial no podría tener existencia, debido a que no habría a quien otorgarle los beneficios que presta esta nueva corriente del derecho penal, siendo uno de los primeros beneficiados en Italia, Tommaso Buscetta, quien había sido condenado a cadena perpetua, situación que lo llevó a fugarse de las cárceles, lo cual efectivamente consiguió en variadas ocasiones, refugiándose en distintos países, pero siempre era encontrado y arrestado nuevamente”.<sup>9</sup>

El anotado fue uno de los primeros colaboradores de la justicia y de esa forma se hizo acreedor de los beneficios que presta el derecho penal premial, otorgando información verídica en relación a los casos relacionados al tráfico ilegal de drogas.

El término derecho penal premial es empleado a nivel internacional y en relación a su surgimiento se tiene que indicar que se originó de la necesidad de combatir el terrorismo,

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 67.



la delincuencia y los crímenes organizados que se venían presentando en los distintos países, siendo su impacto social tan grande que el Estado se vio en la obligación de la creación de una legislación o corriente del derecho que tuviera recompensas o beneficios a los partícipes de las bandas terroristas y poder dar con los responsables de las cabecillas de estas bandas, beneficiando y resguardando a la persona que fungió como colaborador con la justicia, logrando de esa manera ayudar a la misma y a los órganos jurisdiccionales a dismantelar las organizaciones criminales y con ello disminuir los elevados índices de delincuencia organizada dentro del Estado.

## **2.1. Época primitiva**

Dentro de la misma se puede hacer la distinción de cuatro sistemas evolutivos en la forma de penalización de la conducta del ser humano socialmente nociva para las principales asociaciones del ser humano, quienes no fueron los únicos, ni tampoco se aplicaron en todos los pueblos, pero efectivamente si alcanzaron un mayor reconocimiento.

Se tiene que anotar que la venganza privada tenía lugar cuando un individuo o su familia recibían una ofensa por parte de otro ser humano. En dicho contexto, los perjudicados podían hacer justicia por sus manos.

Cuando era un hecho grave se daba la venganza de sangre, pero si la ofensa era leve se podía negociar entre el azotamiento del agresor o bien el pago respectivo del precio, comprendido en las formas de intercambio primitivas como una manera de poder



recompensar el daño, siendo el castigo punitivo el que se encontraba en poder **exclusivo** del agredido, debido a que en un originario concepto de justicia era quien ostentaba el derecho de poder sancionar la conducta, a la vez que poseía la facultad de tomar las decisiones de los actos humanos reprochados y sometidos a negociación.

También, el sistema talional, fundamentado en penas con carácter de retribución buscaban ser naturalmente proporcionales a la infracción, siendo su mejor expresión el Código de Hammurabi que introdujo la norma del ojo por ojo, diente por diente.

Es de importancia indicar que debido a la rigidez de su aplicación y posterior ejecución, la legislación en mención limitaba la implementación de cualquier forma de transacción llevada a cabo.

La expulsión de la paz fue referente a la separación del acusado del conjunto social al cual eran pertenecientes, quedando expuestos a la venganza pública, al perder la protección que se le proporcionaba a la colectividad.

Por último, el sistema de composición proporcionó la posibilidad de negociar entre el ofendido y el ofensor, que al llegar a un acuerdo económico, éste último tenía que compensar las ofensas delictivas, debiendo cancelar con especies al dañado o a sus familiares, así como también salvaguardar tanto su integridad como la de su gen, al o exponerse a una venganza de sangre. Esta manera de negociación se hacía necesaria para limitar un atentado contra la integridad.



## **2.2. Derecho hebreo**

Es un derecho puramente religioso. Este sistema se caracterizó debido a la igualdad ante la ley; la suavización de las penas en todos los delitos, a excepción de aquellos que eran contrarios a la divinidad, las buenas costumbres y la moral; se calificaban los delitos de acuerdo a quien lo cometiera, fuera contra los semejantes, contra la honestidad, la propiedad y los de falsedad; era fundamental contar con plena prueba para poder condenar a alguien; no se consagraba la institución de peritos, debido a que el juez era omnipresente y sabio, debiendo tener conocimiento de todas las ciencias y no se le otorgaba valor alguno al testimonio único.

Es esencial señalar que en relación al derecho hebreo no se aceptaban o no se le otorgaba valor de prueba al único testimonio o a la confesión del inculcado, sin mayores pruebas. En relación a ello puede indicarse que en este derecho la confesión no podía ser admitida como evidencia cuando era en relación a los procedimientos penales, debido a que ningún hombre puede ser tomado en cuenta a sí mismo como delictivo.

Esa norma de autoincriminación fue desarrollada a partir de otra regla que indica que una persona que comete un delito es incompetente para atestiguar debido a que se supone que no es justo ni veraz.

Con ello, se aceptó la confesión, pero no como prueba auténtica para condenar al inculcado, siendo para el efecto necesario que la misma fuera acompañada de una



prueba con carácter contundente, de forma que si el acusado tomaba la decisión de declararse culpable, con la finalidad de poder recibir una rebaja de la pena, esa intención no era útil, debido a la existencia de otro testimonio que pudiera comprobar lo establecido por el acusado.

### **2.3. Derecho romano**

“El derecho penal romano es uno de los sistemas mejor analizados y aplicados en la historia de la humanidad, debido a que ha sido la pauta para que las distintas Naciones lo tomen en consideración como ejemplo para la creación de sus mismas edificaciones penales”.<sup>10</sup>

Este derecho fue el resultado de una constante evolución que atravesó las tres maneras de gobierno que existieron, las cuales fueron completamente imperantes en Roma y fueron la Monarquía, la República y el Imperio. Pero, la creatividad de los romanos en esos períodos no fue suficiente para la forma de negociación propia dentro del ámbito punitivo, debido a que acató el sistema compositivo heredado de la época primitiva. Hubieron determinados sistemas que se tuvieron que aplicar a lo largo de la antigüedad y Roma no fue en ningún momento la excepción, debido a que sus orígenes tuvieron como fundamento la venganza privada, en la cual la comunidad tenía el derecho de poder hacer justicia por sus propias manos, a pesar de que ello fuera generador de una guerra de personas y familias.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 88.



También, se implementó la Ley de Talió, siendo la pena establecida o la venganza igual de fuerte a la ofensa que fuera cometida. Por esos dos factores de venganza y de discusión continua que vivía la sociedad romana, fue que se tuvo que implementar el sistema de composición, en donde se daba una negociación entre el ofendido y el ofensor en el que se tenía que determinar el precio monetario a la ofensa que fuera llevada a cabo, con la finalidad de limitar el ejercicio de la venganza privada a la que tenía cualquier ser humano de la colectividad.

Bajo esa figura, el agresor además de tener que cancelar una suma de dinero al ofendido, también tenía que otorgarle una determinada cantidad de dinero a la autoridad pública para que el ofensor pudiera recuperar la producción legal que se le proporcionaba.

Es de importancia señalar que este sistema durante la época de la Monarquía era de carácter voluntario, pero en la República con la creación de las XII tablas se transformó en un sistema de carácter obligatorio con la finalidad de minimizar las disputas existentes. Es aquí donde comienza a surgir la eficacia de la administración de justicia pretoriana como criterio de importancia para considerar el tema de las negociaciones y de esa manera evitar congestionar el trabajo de los Magistrados.

La figura de la negociación en el derecho romano, solamente era procedente cuando los hechos que generaban la ofensa eran leves, o sea, contra particulares debido a que aquellos encaminados en contra de las instituciones o las autoridades romanas, eran sancionados con la pena de muerte.



Dentro del derecho procesal penal romano la única manera de negociación legalmente reconocida y permitida era el sistema de composición debido a que en este régimen jurídico, las declaraciones de culpabilidad no tenían ningún efecto ni beneficio para el acusado.

#### **2.4. Derecho germánico**

“El derecho germánico antiguo inició a desarrollarse a partir de la caída del Imperio Romano, a mediados del siglo VI, hasta el siglo XV, en donde no se llevaba a cabo una distinción entre el derecho civil y el derecho penal, debido a que todo tipo de infracción quebrantaba la paz en la comunidad y el actor de la misma, debido a la comisión de delitos graves, perdía la protección legal que le proporcionaba la colectividad, quedando a disposición de los demás mediante la venganza de sangre”.<sup>11</sup>

Con la aplicación de las sanciones se conducía a las guerras entre las distintas familias, debido a que la víctima no únicamente podía vengarse del agresor, sino también de la familia del mismo.

Debido a que se volvieron constantes las guerras entre la *gens*, se buscó la aplicación de alguna clase de negociaciones que pudieran permitir dirimir esos conflictos motivados por la venganza, dándose con ello aplicación al sistema de composición, que permitía una negociación entre el perjudicado y el agresor, en donde este último pagaba el precio con

---

<sup>11</sup> Salas. Op. Cit. Pág. 114.



la finalidad de salvarse de la venganza privada y además recuperar su paz y protección legal.

A esta clase de pagos, se les otorgó el nombre de precio de la paz, siendo su materialización la que se encontró limitada a los delitos que eran tomados en cuenta como socialmente leves, o sea, a aquellos que eran cometidos entre los particulares, debido a que en los delitos cometidos contra el régimen del Estado no existía lugar para ninguna clase de transacción.

En relación al sistema compositivo germano se puede anotar que consiste en un método de pagos por medio del cual se satisfacía no únicamente el daño, sino además se tenía que cancelar un exceso de carácter retributivo, y operaba para el efecto una cantidad que debía ser cancelada para sustraerse la venganza.

Por su parte, el sistema de composición era referente al reemplazamiento de la pena por un pago en especie o en dinero. Además la composición se presentaba cuando el ofensor acordaba una enmienda o bien una reparación económica con el ofendido.

También, si se perfeccionaba entre ambos un contrato de reparación, se tenía que evitar por completo la venganza del ofendido a través del pago de una reparación en determinados bienes, siendo la expiación de su crimen la que tenía contemplado el pago del precio de la paz a la comunidad, a través de la cual el ofendido podía recuperar su protección judicial.



## 2.5. Derecho canónico

“El mismo fue desarrollado a finales de la Alta Edad Media en Europa continental, bajo la presencia de una Monarquía absoluta. En este período se logró implementar un sistema penal inhumano y autoritario, bajo un modelo inquisitivo que buscaba el conocimiento de la verdad histórica o real, a costa de las libertades y garantías procesales del ser humano. De esa forma, se promulgó el miedo entre los ciudadanos para la obtención plena de una obediencia de la comunidad hacia los soberanos”.<sup>12</sup>

En el interior del derecho canónico se observaba un poder absoluto, en el cual se tenía pleno conocimiento de un presunto crimen en donde los jueces tenían que proceder de manera oficiosa para la averiguación de la veracidad, para lo cual podían emplear cualquier medio sin la existencia de restricciones, desconociendo para el efecto las formas de limitaciones legales, y se tenían que concentrar en su haber todas aquellas facultades de investigación, acusación, juzgamiento y ejecución de la pena bajo el régimen de la escritura.

Por su parte, la inquisición consistió en un método empleado que le otorgó la potestad a los tribunales de justicia penal de la aplicación de la coerción física contra las personas que se tomaban en cu/enta sospechosas por el régimen, a quienes se les tenía que iniciar proceso penal de manera oficiosa, siendo suficiente con la misma acusación anónima. Fue un método inhumano debido al sometimiento a la tortura de todas las personas de las que

---

<sup>12</sup> Rossi. **Op. Cit.** Pág. 120.



se tuvieran indicios de ser sospechosos, sin tomar en consideración una prueba que fuera clara o verídica que comprobara las supuestas acusaciones.

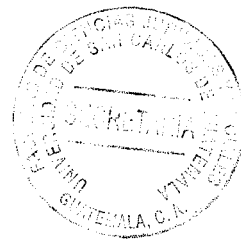
En dicho contexto, la tortura se convirtió en el método mayormente adecuado e idóneo para la extracción de declaraciones de culpabilidad forzadas, para fundamentar en ellas la respectiva pena, siendo por el dolor generado, que el acusado llevaba a cabo las declaraciones de culpabilidad de los hechos que le hubieren sido imputados, y de esa manera el proceso lograba la verdad material.

Durante este período no se pudo hacer mención de negociaciones entre el acusado y el ente acusador, debido a que no existía esa concepción encargada de favorecer al acusado, con la finalidad de tener una administración de justicia que fuera eficiente.

En la época, lo que más se aconsejaba a los acusados, era que se declararan culpables desde un principio, con la finalidad de salvarse de tener que presentarse a una cesión de torturas, debido a que el imputado tenía que ser llevado a juicio.

Con ello, la solución del conflicto en la Edad Media, no era posible fuera del proceso, debido a que en el proceso inquisitivo no se tenía la percepción de los criterios de conveniencia y oportunidad, en tanto que regía la inexorabilidad de lo oficiosa. Esto se debía a que el proceso tenía que agotar todas las etapas procesales y la única manera que el mismo terminara, era a través de una sentencia condenatoria o absolutoria.





## CAPÍTULO III

### 3. La pena

Es la consecuencia jurídica del delito y puede definirse como la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la legislación. Consiste en el recurso que utiliza el Estado para sancionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el derecho que regula los delitos es denominado habitualmente derecho penal.

#### 3.1. Definición

“La pena se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales de un sujeto encontrado responsable de la comisión de una conducta punible. El término pena deriva del término en latín *poena* y cuenta con una connotación de dolor ocasionada por un castigo. Se encuentra contemplada en la legislación y es impuesta por el órgano jurisdiccional a través de un proceso”.<sup>13</sup>

El derecho penal aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países lo que se busca es que sea de utilidad para la rehabilitación del criminal, lo cual, es excluyente de la aplicación de penas como lo son la pena de muerte o bien la cadena perpetua.

---

<sup>13</sup> Cerezo Mir, José. **Curso de derecho penal español**. Pág. 22.



Por su parte, el Estado consiste en ser un ente normativo y de carácter institucional, que permite regir de forma coaccionada y limitrofe, siendo consecuentemente el único ente encargado de aplicar una pena, sea de cualquier categoría.

Es de importancia destacar que la pena cumple con un papel de importancia, el cual es la prevención, debido a que el Estado reacciona frente al delito expresándolo así como una sanción, imponiendo de esa forma la pena.

También, la ley no puede ser considerada como una norma debido a que la misma tiene características bien distintas, siendo de esa forma que se puede hacer notar que la norma se encuentra estructurada a través de un suceso, nexos causal y consecuencia legal.

La pena se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por ende, una consecuencia jurídica asignada a cualquier ser humano que haya realizado un hecho punible que sea contrario a la norma jurídica.

Además, es productora de una serie de efectos en el conjunto de seres humanos que integran la sociedad que se suponen positivos para la misma, y que de acuerdo a la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los cuales se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Por ello, es de importancia dar a conocer que tanto desde la teoría retributiva de la pena, como de la teoría relativa se coincide en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o ha de contar con los siguientes efectos:



- a) **Prevención general:** se encuentra encaminada al conjunto de la sociedad. En cuanto a su aspecto negativo, la pena consiste en una coacción psicológica con la cual se amenaza a la sociedad y con la misma a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir; y en relación a su aspecto positivo, la función de la pena consiste en la confirmación de la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia de la colectividad.
- b) **Prevención especial:** es aquella en la cual el destinatario de la prevención especial consiste en la persona concreta del delincuente y tiene por finalidad impedirle la comisión de nuevos delitos, lo cual se puede alcanzar las formas que a continuación se dan a conocer.
- **A través de la corrección:** consiste en la resocialización del sujeto que haya incurrido en un injusto a través de la intimidación del delincuente o sujeto que no necesita corrección o bien que no es perceptivo de ella.
  - **Efectos retributivos de la pena:** debido a la necesidad de que se lleve a cabo una retribución y de la inserción del penado en la sociedad.

### **3.2. Características**

Son las siguientes:



- a) Consiste en una actividad física, debido a que para llevarla a cabo se necesita del desarrollo de actuaciones de compulsión y de coerción, así como para desarrollar actos administrativos y de procedimiento.
- b) Se refiere a una actividad jurídica, en el sentido de que se tiene que imponer a través de un proceso y con arreglo a normas que sean completamente predeterminadas.
- c) Es un acto debidamente proporcionado, debido a que no puede existir un desajuste entre el mal ocasionado por el delito y el mal que el delincuente recibe como castigo propiamente establecido.
- d) Es una actividad limitada, en el sentido de que no puede contener privaciones o restricciones que no se encuentren expresamente señaladas en el fallo respectivo.

### **3.3. Fundamento**

Las finalidades de la pena consisten en los objetivos que buscan conseguirse a través de su imposición directa. Los fines son los siguientes: la retribución, la prevención y la rehabilitación.

La retribución se tiene que considerar como el intento de volver las cosas al estado que tenían con anterioridad a la comisión delictiva y ello es materialmente imposible, debido al castigo o respuesta que la sociedad le otorga al delincuente por el mal que ocasionó.



“La prevención consiste en el intento de disuasión de otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos. La prevención consiste en el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión de nuevos delitos. La rehabilitación consiste en el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito”.<sup>14</sup>

### **3.4. Clases de penas**

Son variadas las clasificaciones que desde un punto de vista doctrinal se han realizado de las penas. Se pueden clasificar en capitales, que privan al delincuente de la vida; afflictivas, que le infligen sufrimiento físico sin privarle de la vida; infamantes, que recaen sobre su honor; y pecuniarias, que lesionan su patrimonio.

- a) Penas corporales: son las que lesionan a la integridad física y también se pueden comprender en sentido amplio como aquellas penas que no sean pecuniarias. En aplicación al sentido estricto son las que a continuación se indican.
- Tortura: se acostumbra entender que se hace mención de un trato inhumano o degradante y va en contra de los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue utilizando.
- Pena de muerte: es la más drástica y es abolida en muchos países, pero, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario de la tortura o los azotes.

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 56.



- b) **Penas infamantes:** son las que lesionan el honor o la dignidad de la persona. En el pasado, algunas penas corporales como los azotes o la crucifixión, eran ejecutadas en público, para añadir el efecto de la infamia en la persona del condenado.

En la Edad Media era común la pena de vergüenza pública, en la que el sentenciado era expuesto de forma inadecuada, a veces en un punto fijo, para efecto de recibir las críticas del público.

Otro tipo de pena infamante era que el condenado llevara una seña que le recordara su delito, fuera de manera permanente, o de manera temporal, como la letra escarlata de los condenados por adulterio.

En la época actual se ha reducido la aplicación de las penas infamantes a ámbitos mayormente específicos, como es el caso de la degradación en los delitos militares de algunas jurisdiccionales.

- c) **Penas inhabilitantes:** son las que impiden el ejercicio de determinados derechos, privando de ciertos cargos o profesiones que inhabilitan su ejercicio.

En la actualidad son bien comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho a la utilización de armas de fuego. También, son de importancia las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.



Son de bien variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que es definida por aquellas penas diferentes de privación de libertad y multa.

Entre las mismas se pueden indicar las siguientes: inhabilitación absoluta que priva definitivamente el disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo estipulado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto; suspensión del trabajo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse y comunicarse con determinadas personas.

- d) Penas privativas de libertad: se les llama de esa manera a las penas emitidas por el juez como consecuencia de un proceso penal y ello consiste en quitarle al reo su eficiente libertad personal ambulatoria, o sea, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena para el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para esa finalidad, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le otorgue un nombre concreto.

“La pena privativa de libertad, como su nombre lo indica consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado y se diferencia de la pena de prisión preventiva,



debido a que la pena privativa consiste en el resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquella”.<sup>15</sup>

De esa manera se diferencia de las llamadas penas limitativas del derecho en que la pena privativa de libertad no permite al reo la conservación de su libertad ambulatoria.

Ello, mientras que la pena limitativa de derechos por cuanto ésta no lesiona en modo alguno la libertad del reo para desplazarse únicamente impone la obligación de llevar a cabo ciertos actos como prestar servicios a la comunidad o el impedimento de ejecutar otros como sucede con el ejercicio de una profesión.

A pesar de que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la coloca en un campo aparte debido a su importancia. Consiste en la sanción penal y drástica de los ordenamientos occidentales, a excepción de la pena de muerte que es de escasa extensión y supone la de la libertad del sujeto, y depende del grado de esa privación, pudiendo distinguirse las que a continuación se indican: prisión y arresto domiciliario.

- e) **Penas pecuniarias:** son las que lesionan al patrimonio del penado. Se tienen que diferenciar de la pena de resarcimiento de la víctima o responsabilidad civil como también se le llama y son la caución, comiso y multa.

---

<sup>15</sup> Del Cid Cuevas, Manuel Ricardo. **Clasificación de las penas.** Pág. 89.



La caución o fianza consiste en la garantía que entrega al encausado para poder defenderse de libertad. Esta medida consiste en un privilegio de los que tienen dinero y que no lo poseen debido a no gozar de él.

### **3.5. Humanización de la pena**

Es la evolución sufrida por el derecho penal en relación a la intensidad y motivación del castigo impuesto al condenado. Actualmente el castigo o pena puede ser comprendida como el medio con el que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de los derechos del responsable. También, se puede definir como la pérdida o restricción de los derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso al individuo responsable de la comisión delictiva.

Pero, la conceptualización indicada no se ajusta a la concepción que se tenía de la pena en el derecho antiguo, debido a que la pena es una de las instituciones que mayormente se han ido transformando y evolucionando en el derecho.

Las etapas en la transformación de las penas son las que a continuación se dan a conocer brevemente:

- a) Venganza libre: durante los tiempos primitivos no existían penas debidamente estructuradas y preestablecidas, sino que había toda una serie de prohibiciones



fundamentadas en conceptualizaciones diferentes, cuya violación traía consecuencias no únicamente para el ofensor, sino también para todos los integrantes de la familia, clan o tribu. Cuando se responsabilizaba a alguien debido a la violación de una de estas prohibiciones, el ofensor quedaba a disposición de la víctima y de sus familiares, quienes lo sancionaban causándole a él y a su familia un mal más grave.

- b) Venganza italiana: “La Ley de Talión establecía limitaciones en la venganza, las cuales surgieron como método de castigo con el Código de Hammurabi, la Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que buscaban el establecimiento de una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. El mismo tenía que ser igual al otro y es el famoso ojo por ojo, diente por diente”.<sup>16</sup>

Las mismas eran referentes a un acuerdo entre las partes para determinar el precio del daño ocasionado, o de la sangre. Estas cuentan con un carácter voluntario debido a que el autor no se encontraba obligado a hacer una reparación. Si no existía acuerdo se tenía que recurrir al Talión.

- c) Sistema de pena pública: es la que suponía que el Estado es el encargado de desplazar por completo a los particulares en el derecho de impartición de justicia, quedándose con exclusividad de imponer penas. Dentro de la pena pública se tenía que incluir a los *crimina* o ilícitos penales que eran atentados contra el pueblo

---

<sup>16</sup> Ibid. Pág. 99.



romano, como sucedió con la traición realizada al pueblo romano y de los ilícitos más graves como el parricidio.

Pero, la misma ley, establecía también una distinción que implicaba la existencia de delito privado, de ilícitos privados, de menos gravedad y de persecución a instancia de la víctima o de sus familiares. Esos ilícitos eran castigados con pena pecuniaria en beneficio de la víctima, siempre dependiendo de la gravedad del mismo y eran referentes a daños a bienes de terceros.

En el derecho romano en un principio no se desarrolló por completo el sistema por el cual el Estado se quedaba con la exclusividad de imponer penas, sin embargo, con el paso por completo del tiempo los delitos privados pasaron a ser perseguidos por el Estado y se sometieron a pena pública.

Durante la época de la República, únicamente fueron quedando como delitos privados los más leves y en la época del Imperio los tribunales actuaban por delegación del emperador, siendo el procedimiento extraordinario el que se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más.

Además, es de importancia indicar que con el desarrollo del período imperial no se trató de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos fueran intereses públicos.



Con Las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio quedó definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se estableció que la pena consiste en la expiación, es decir, la retribución del mal ocasionado, como medio de intimidación, para que el hecho no se repitiera.

### **3.6. Principios de humanización de las penas**

Es de importancia indicar que durante la venganza libre se hizo frente a las penas más crueles, siendo su intensidad la que variaba de acuerdo a la fuerza que tuvieran la víctima y sus familiares contra el delincuente. En el caso de la venganza talonaria, si bien iniciaron a aparecer regulaciones para las penas, las mismas no disminuyeron su crueldad.

“La Ley de Hammurabi establecía para una gran cantidad de delitos graves, y no tan graves, la pena capital. Con relación a los delitos menores se establecían penas que consistían en la mutilación del cuerpo del penado. En el derecho romano, no es sino hasta la etapa Imperial cuando las penas iniciaron a reducir su severidad, si bien se continuó la pena capital. Hasta los siglos XVII y XVIII e inclusive durante estos siglos, fueron bien comunes las penas como el fuego, la espada, la horca, la muerte por asfixia y el enterramiento del cuerpo vivo”.<sup>17</sup>

Los principios relacionados con la humanización de las penas son las que a continuación se indican:

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 140.

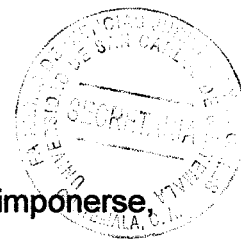


a) Únicamente las penas pueden decretar penas: la función de imponer sanciones a cada uno de los delitos que se pudieren cometer dentro del ámbito social, tienen que ser establecidas únicamente por el legislador, quien en la actualidad es el representante legítimo de los integrantes de una comunidad. Ningún juez por motivos personales puede imponer una sanción que le satisfaga en los lapsos de irracionalidad desmedida.

b) La interpretación de la ley es correspondiente únicamente al legislador y no al juez: la interpretación de la ley penal no le es permitida a los juzgadores, debido a que si tuvieran esta capacidad, se convertirían de forma automática en legisladores.

El juzgador tiene que recibir la codificación como un dogma sagrado, el cual no tiene derecho a cuestionar y se encuentra obligado debido a tener relación con el resultado de la voluntad de los hombres que tiene que encontrarse plasmada por la comunidad a través del legislador. El juzgador únicamente tiene la facultad de llevar a cabo dentro del parámetro de la ley, la motivación correspondiente, precedida de un estudio de los elementos que confluyen en la comisión delictiva, debido a que en caso contrario, de no ser así, se puede llegar a especulaciones sin respuesta, que en nada benefician a la aplicación de la pena.

c) Las penas tienen que ser proporcionales al delito: no es lógico pensar que todos los delitos tienen que ser castigados de igual manera, debido a que los delitos tienen que ser sancionados, de acuerdo a la magnitud del bien que haya sido tutelado.



La escala a emplearse en el establecimiento de la magnitud de la pena a imponerse, tiene que encontrarse integrada de forma invariable a los deseos e impulsos que hayan motivado a la persona a cometer el delito y el fin que se busca realmente en el momento de cometer este, es decir, las penas tienen que ser establecidas de acuerdo al grado de ofensa que se llevó a cabo en contra de la sociedad con la falta que haya sido cometida.

- d) La finalidad de las penas: su finalidad real tiene que ser no permitir que el infractor siga desafiando el marco de legalidad de la sociedad, así como de que tampoco continúe haciendo daño a sus miembros, los cuales tienen que ser persuadidos por la imposición de la pena justa, para que se puedan sustraer de cometer alguna falta de carácter familiar.

Su objetivo no es otro que el de impedir al reo que lleve a cabo nuevos daños a sus conciudadanos, y el de apartar al resto de que los hagan semejantes.

Las penas por ende, y el método de infligirlas, tienen que elegirse de manera tal que, guarden la debida proporción, produciendo la impresión mayormente eficiente y duradera en los ánimos de los seres humanos.

- e) La tortura: con relación a la tortura se tiene que manifestar que el tormento consiste en una de las peores prácticas que se pueden llevar a cabo, dentro del sistema de justicia, debido a que carece de todo valor probatorio.



Si un ser humano es sometido a una serie de torturas descomunales, seguramente terminara diciendo lo que se espera que se señale, motivo por el cual es un método no adecuado, no tienen razón alguna que le justifique dentro de la procuración de justicia.

Una extraña consecuencia que se sigue del uso de la tortura, consiste en que al inocente se le pone en peores condiciones que al mismo reo, debido a que si a ambos se les aplica el tormento, el primero lleva las de perder, debido a que o confiesa el delito y se le condena, o si se le declara inocente, ya ha sufrido una pena indebida.

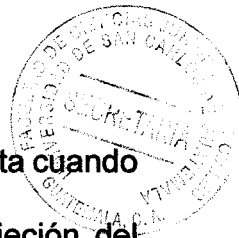
En cambio, el culpable tiene una posibilidad en su beneficio, toda vez que si resiste con firmeza la tortura tiene que ser absuelto inocente, con lo cual, ha cambiado una pena mayor en otra que sea menor. Por ende, el inocente no puede más que perder, y el culpable ganar.

- f) Prontitud de las penas: cuando la pena es más próxima al delito cometido, tanto más justa y provechosa será. Es necesario que se fijen plazos breves pero suficientes para la prestación de las pruebas en defensa del reo y para la aplicación de la pena. La pena no es otra cosa que la consecuencia del delito y aplaza su aplicación, no representando otra cosa que la separación cada vez mayormente equivocada de estos dos conceptos, que se encuentran íntimamente ligados, tanto en la teoría como en la práctica.



El acusado de ser sentenciado con una tardía innecesaria, entra en una etapa de tortura psicológica, al encontrarse inmerso en la incertidumbre sobre la pena a la que se hará acreedor, a lo cual, se le tiene que sumar la necesidad de no dar tiempo a que el inculcado o alguna persona que esté en confabulación, pueda efectivamente modificar o destruir los elementos que servirán para decretarle la culpabilidad correspondiente.

- g) La crueldad de las penas es inútil: la pena tiene que ser proporcional al delito y tiene que desterrarse de ella, debido a que en caso contrario, este hecho es representativo de una forma de desafiarla, obviamente con miras a nunca tener que probar su eficacia; y en segundo caso, a una especie de escuela del delito, donde el legislador guía al delincuente, mostrándole los caminos para violentar el derecho. Uno de los mayores frenos del delito no es la severidad de las penas, sino su infalibilidad y la vigilancia a las autoridades, la cual, para que sea debidamente provechosa, tiene que ir acompañada de una legislación que sea suave.
- h) La pena de muerte no es necesaria: quien se mueva dentro de la temática de que la pena de muerte es ejemplar y la mejor solución para la prevención del delito se equivoca, debido a que no es la intensidad de la pena lo que produce el mayor efecto en el ánimo del hombre, sino su duración. La pena de muerte es representativa de dos factores que son: el primero, una lucha de todo un pueblo en contra de un individuo; y segundo, la incapacidad de un sistema legal, que no encuentra otra solución mejor que esta situación.



- i) Las penas deben ser las mismas para todos los ciudadanos: una ley es justa cuando todos los súbditos, al igual que el soberano se encuentran bajo la sujeción del cumplimiento de la misma y no de forma contraria como algunos pensadores aseguran, al establecer que lo justo de la pena radica en el grado de afectación que se representa para el reo.
  
- j) La educación es el medio más eficaz para la prevención del delito: quien se preocupe por una adecuada educación de sus gobernados, tiene que recibir a cambio una sociedad libre del analfabetismo, una sociedad respetuosa de las normas jurídicas, capaz de la generación de sus mismas fuentes de riqueza y por ende, ocupada de la forma de avanzar cada vez más y no en la manera de cometer delitos.





## CAPÍTULO IV

### **4. Compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial**

“La colaboración eficaz es constitutiva de un instrumento del sistema de justicia en beneficio de combatir el crimen y la impunidad. Se refiere al otorgamiento de beneficios premiales a cambio de la obtención de información de importancia que ayude al esclarecimiento de hechos delictivos. Para tener éxito en la persecución de delitos este régimen es de vital importancia debido a que ayuda a clarificar las actividades delictivas”.<sup>18</sup>

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala las medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

Por ende, existe una exigencia internacional hacia el Estado guatemalteco de adoptar medidas adecuadas para la promoción de las personas involucradas en hechos delictivos que puedan brindar información sustancial relacionada con los hechos bajo investigación.

También, para completar el carácter recíproco de la colaboración, los Estados tienen que conceder beneficios para quienes brinden este tipo de informaciones en el marco del proceso penal.

---

<sup>18</sup> Orellana Valenzuela, Diego Enrique. **La figura del arrepentido**. Pág. 29.



#### **4.1. Delitos por los que procede la colaboración eficaz**

Los delitos por los que procede la colaboración eficaz son los de asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.

De esa manera, también lo es para todos los casos de criminalidad organizada que se encuentran previstos en la legislación de la materia.

Además, cabe indicar que existe una pluralidad de personas por los delitos aplicables como la concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio.

También, es de importancia indicar que cuando el colaborador eficaz es persona jurídica los delitos serán los de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y delitos contra la administración pública.

#### **4.2. Requisitos**

Pueden ser:

- a) Objetivos: del colaborador común y de los jefes, cabecillas o dirigentes esenciales o quienes han intervenido en delitos con consecuencias graves.



- Del colaborador común: la información que haya sido recabada por el colaborador eficaz tiene que permitir una serie de ventajas al momento del combate de actividades que sean delictivas.

Con ello, se tiene que contribuir a evitar o mitigar el delito o sus consecuencias jurídicas. También, existe una organización criminal que tiene como finalidad impedir y neutralizar sus futuras acciones, debiendo ser permisible conocer las circunstancias de la planificación y ejecución del delito o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando, siendo importante identificar a los autores y partícipes del delito o a los integrantes de la organización criminal, así como su funcionamiento con la finalidad de debilitarla.

Cabe indicar también que se tiene que permitir ubicar los objetos vinculados a la actividad criminal, señalando su ubicación e indicando las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización criminal.

- De los jefes, cabecillas o dirigentes principales o quienes han intervenido en delitos con consecuencias graves: anteriormente no se podían acoger los jefes, cabecillas, dirigentes principales de organizaciones delictivas o quienes hubieren intervenido en delitos con consecuencias graves. Pero, se tiene que anotar que con posterioridad se pudieron acoger, siempre y cuando su aporte permitiera la identificación a integrantes de la organización criminal existente con mayor nivel de riesgo.



Ello, debido al elevado nivel de conocimiento e información que tienen en razón de su cualidad especial. Pero, a través de esta lógica se estaría señalando que un jefe o cabecilla que originalmente sería el líder de una organización estaría subordinado a un superior jerárquico.

- b) Subjetivos: no existe una norma de exclusión para que alguien sea colaborador eficaz. O sea, cualquiera puede aspirar a la obtención de beneficios premiales. Además, hace poco se ha incluido la posibilidad de que las personas jurídicas también puedan serlo.

Lo importante es que la persona que haya sido imputada con cargos o ya condenada se presente ante el fiscal con la finalidad de proporcionar información importante para la investigación de los hechos delictivos. Para el efecto, es necesario que la persona haya abandonado de manera voluntaria las actividades delictivas, que no niegue los hechos que le sean imputados, debido a que si los rechaza, los mismos no tendrán como origen el proceso por colaboración eficaz, sino que se verán en el proceso penal en curso; y por último, se tienen que presentar al fiscal con disposición de dar información eficaz, o sea, tienen que haberse desvinculado de los delitos.

#### **4.3. Proceso de colaboración eficaz**

“Este proceso cuenta con una serie de etapas y ocurre de manera independiente a un proceso común, o sea, no consiste en un incidente del proceso común, siendo por ello que



el acuerdo de beneficios y colaboración resultante es completamente oponible a todos los procesos que este detalla”.<sup>19</sup>

- a) Primera fase: la solicitud para ser colaborador eficaz tiene que ser escrita o verbal, siendo esta última la que se encuentra sujeta a condiciones. Al recibir la solicitud, el fiscal tiene que analizar la aptitud del colaborador y la idoneidad de su información. Si quiere, puede reunirse con él, siendo necesario que el fiscal a cargo sea quien en ese momento, se encargue de dirigir la investigación preparatoria.
- b) Fase de corroboración: comienza al ser admitida la solicitud de colaboración, realizándose las diligencias necesarias de corroboración para la determinación de la eficiencia de la información. Se puede llevar a cabo con ayuda policial.

Además, esta etapa no supone la paralización de la investigación que se encuentre en curso, pudiendo ser firmado un acuerdo preparatorio de acuerdo a cada caso en particular de donde se encuentran los beneficios, obligaciones, así como también el mecanismo necesario de aporte de la información y de su corroboración. También, se pueden llegar a dictar medidas protectoras para el colaborador, para asegurar su presencia en la investigación.

- c) Acuerdo de beneficios y de colaboración: después de realizadas las diligencias, el fiscal tiene que tomar la decisión de si otorga o no los beneficios respectivos,

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 46.



pudiendo desestimarlos si lo considera necesario, si no ha corroborado la información en sus aspectos esenciales, o sea, si lo otorga tiene que hacerlo constar en acta para la determinación del beneficio acordado de los hechos a los cuales se refiere el beneficiario y las obligaciones del mismo.

- d) Fase de control judicial: el juez se tiene que encargar de la formulación de las observaciones relacionadas con el acuerdo. Es de esa manera que puede ordenar la devolución de lo actuado al fiscal, para posteriormente con el acta original y complementaria, es el juez quien tiene que encargarse de la celebración de la audiencia previa en donde se tiene que precisar y ratificar el contenido del acta, exponiendo los motivos del acuerdo, así como de la interrogación al reo, y formular el alegato final.

Además, tiene que dictar sentencia, la cual puede ser impugnada, siendo su conocimiento de la sala superior. El agraviado puede impugnar la sentencia aprobatoria en la parte de la reparación civil y cuando sea denegada la colaboración eficaz, las declaraciones que sean expuestas por el colaborador tienen que ser inexistentes y no pueden emplearse en su contra.

- e) Fase de revocación: el fiscal puede solicitar la revocación de los beneficios previa indagación y adecuada motivación. Esta puede ser en el sentido de que el beneficiario ha incumplido las obligaciones a las que se encontraba sometido. Ello, lo decide el juez que otorgó el beneficio.



Por su parte, la audiencia se tiene que llevar a cabo a pesar de que el beneficiado no asista, pero este tiene la posibilidad de apelar, y por último los efectos de la revocación se tienen que encontrar en función del beneficio que se revoca.

#### **4.4. Las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial en la sociedad guatemalteca**

Las clases de beneficios que pueden obtener los colaboradores eficaces son el de exención de la pena, disminución de la misma, suspensión de la ejecución de la pena y remisión de la pena a quien la está cumpliendo.

Cuando se otorga la exención y la remisión de la pena, se tiene que exigir que la colaboración sea activa y la información permita evitar un delito que afecte de manera grave a la sociedad, que se propicie la detención de los líderes de la organización criminal y que se descubra la fuente de financiamiento de la organización criminal o de sus bienes de mayor relevancia para los fines que persigue la organización.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 90 lo siguiente: "Derecho penal premial. La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley".



Es de importancia el estudio del derecho penal premial y de los beneficios que se le pueden otorgar a los colaboradores eficaces, de conformidad con lo regulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada en la sociedad guatemalteca, para de esa forma obtener la información necesaria para dismantelar las organizaciones delictivas que operan en el país.

El Artículo 91 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Ámbito de colaboración eficaz. Se considera colaboración eficaz, la información que proporcione el colaborador que permita cualquiera de los resultados siguientes:

- a) Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud;
- b) Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- c) Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;
- d) Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- e) Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales;
- f) La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes”.



El Artículo citado señala los distintos ámbitos de aplicación de colaboración eficaz la ley en  
mención, los cuales son vitales, ya que a través de la ayuda que prestan se logra el  
establecimiento de hechos delictivos y de sus autores.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República  
de Guatemala regula en el Artículo 92: “Beneficios por colaboración eficaz. (Reformado por  
el Artículo 3 del Decreto 17-2009 y por el Artículo 2 del Decreto 23-2009, ambos del  
Congreso de la República). Salvo los delitos a los que se refiere el Artículo siguiente, se  
podrán otorgar los siguientes beneficios por colaboración eficaz:

- a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal;
- b) Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento  
para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento  
de dictarse sentencia, para los autores;
- c) La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo  
condena”.

El Artículo citado señala los distintos beneficios a los cuales se pueden hacer acreedores  
los colaboradores eficaces, a través de la colaboración que presten al sector justicia en  
Guatemala.

El Artículo 92 Bis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del  
Congreso de la República de Guatemala regula: “Restricciones a la aplicación de  
beneficios por colaboración eficaz. (Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 23-2009 del



Congreso de la República). No se podrán otorgar los beneficios descritos en el Artículo anterior en los casos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y delitos contra los deberes de humanidad. No se podrán otorgar los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento, a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales”.

En el Artículo en mención se dan a conocer los casos de restricciones para otorgar los beneficios por colaboración eficaz y se enumeran dichos delitos, así como se indica que no puede ser otorgado el criterio de oportunidad, ni la suspensión condicional de la pena a quienes tienen a su cargo las organizaciones criminales en la sociedad guatemalteca.

El Artículo 92 Ter de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Beneficios de aplicación restringida. (Adicionado por el Artículo 4 del Decreto 23-2009 del Congreso de la República). En los casos del Artículo anterior, podrán concederse los beneficios siguientes por colaboración eficaz:

- a) La rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia;
- b) La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena.

Sin perjuicio de lo anterior, estos beneficios no serán aplicables a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales que estén siendo sindicados o hayan sido condenados por genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura o delitos contra los deberes de humanidad”.



Los beneficios de aplicación restringida están regulados en el Artículo anterior e indican que no pueden ser otorgados a aquellos dirigentes de las organizaciones delictivas que estén siendo sindicados o que hayan sido condenados por determinados delitos.

El Artículo 93 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Trámite del beneficio. (Reformado por el Artículo 4. del Decreto 17-2009 y el Artículo 5 del Decreto 23-2009, ambos del Congreso de la República). Los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y sobreseimiento, se tramitarán ante el juez o tribunal que está conociendo la causa en la cual el interesado tiene la calidad de sospechoso, imputado o acusado.

Los beneficios de libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena, serán tramitados ante el juez de ejecución.

Para la aplicación del criterio de oportunidad, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal para los cómplices o autores del delito de encubrimiento.

Para los efectos de aplicar los beneficios por colaboración eficaz, no se tomarán en cuenta las limitaciones que establecen las leyes en razón de la calidad de funcionario público del interesado, o en razón de la duración máxima de las penas.

El colaborador eficaz deberá entregar todos aquellos bienes, ganancias y productos que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal". El Artículo anterior indica el trámite que debe ser llevado a cabo en beneficio de los colaboradores eficaces, así como también señala que los mismos deben hacer entrega de los bienes y ganancias obtenidas de actividades ilegales.



El Artículo 93 Bis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Procedimiento abreviado. (Adicionado por el Artículo 6 del Decreto 23-2009 del Congreso de la República). Conjuntamente con la aplicación del beneficio del Artículo 92 Ter literal a), durante la etapa preparatoria y hasta la finalización del procedimiento intermedio, el Ministerio Público podrá requerir al juez que está conociendo la causa en la cual el interesado tiene la calidad de sospechoso o imputado, que se aplique el procedimiento abreviado, de conformidad con las siguientes reglas:

El Ministerio Público concretará su requerimiento ante el juez de primera instancia, debiendo contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Podrá absolver o condenar, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

La sentencia se basará en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado, sin perjuicio de incorporar otros favorables a él, cuya prueba tenga su fuente en el procedimiento preparatorio, y se podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación.

Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación.

La acción civil no será discutida y se podrá deducir nuevamente ante el tribunal competente de orden civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán



interponer el recurso de apelación, con las limitaciones establecidas y sólo en la medida en que la sentencia influya sobre el resultado de una reclamación civil posterior.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

El procedimiento abreviado descrito en el presente Artículo es independiente del acuerdo de colaboración eficaz. Por ende, las resoluciones que se emitan en el mismo, no afectarán la validez del acuerdo de colaboración eficaz ni las obligaciones derivadas de éste”.

El procedimiento abreviado puede ser aplicado mediante requerimiento al juez por parte del Ministerio Público, en beneficio del interesado que tenga la calidad de sospechoso o imputado.

El Artículo 94 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Parámetros para otorgar beneficios. (Reformado por el Artículo 5. del Decreto 17-2009 y modificado por el Artículo 7 del Decreto 23-2009, ambos del Congreso de la República). Los beneficios descritos en el Artículo 92 y 92 Ter, se otorgarán en consideración a los cuatro elementos siguientes, considerados conjuntamente:

- a) El grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables;
- b) La gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz;
- c) El grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz; y,



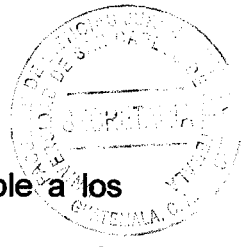
- d) La gravedad del delito y el grado de responsabilidad que en él se le atribuye al colaborador eficaz”.

En el Artículo anterior se señalan los parámetros para el otorgamiento de beneficios, siendo esencial que se tome en consideración el nivel de eficiencia de la colaboración, la gravedad de los delitos y el grado de responsabilidad delictiva del colaborador eficaz.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 95: “Condiciones del beneficio otorgado. Los beneficios establecidos en la presente Ley, se otorgarán bajo condición de que el colaborador no cometa delito doloso, por un tiempo no menor del doble de la pena máxima que establece la ley por el delito que se le sindique o hubiera cometido, por habersele otorgado tal beneficio. En consecuencia si reincidiere en tal actividad, se revocará el beneficio otorgado al colaborador beneficiado”.

Las condiciones del beneficio otorgado al colaborador eficaz se regulan en el Artículo anterior, siendo esencial que el mismo no cometa delito doloso, pudiendo en caso contrario revocarse el beneficio concedido.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el numeral 4º del Artículo 26 el arrepentimiento eficaz: “Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias”.



El Artículo anotado regula el arrepentimiento eficaz que tiene que ser aplicable a los colaboradores eficaces por parte de la legislación guatemalteca como una atenuante a la actividad delictiva llevada a cabo.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 35: “Responsables. Son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

El Artículo citado del Código Penal regula la responsabilidad penal que pueden tener los colaboradores eficaces, haciendo a su vez la debida distinción entre los autores del delito y cómplices del mismo.

Por su parte, el Artículo 36 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Autores. Son autores:

- 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4º. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

La autoría criminal se presenta por parte de quienes tengan participación directa en la comisión delictiva, así como también por quienes fuercen o induzcan a su ejecución, por



quienes presten cooperación para llevar a cabo actos de esa naturaleza y por parte de quienes hayan concertado con otros u otros su realización.

También, el Artículo 37 del citado código regula: “Cómplices. Son cómplices:

- 1º. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2º. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3º. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
- 4º. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

El Artículo anterior indica quienes pueden ser cómplices siendo los mismos quienes animen o alenten a otra persona para la realización de actividades delictivas, los que prometan su ayuda después de la comisión ilícita, aquellos que proporcionen los medios necesarios para su realización y quienes sirvan de enlace entre los partícipes de la actividad ilícita.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 286: “Oportunidad. En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad solo será posible antes del comienzo del debate. Si la aplicación del criterio



de oportunidad no supone la caducidad de la persecución penal pública, el Ministerio Público podrá reiniciarla cuando lo considere conveniente.

El juez competente podrá requerir el dictamen del Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar algún criterio de oportunidad”.

El Artículo citado indica la posibilidad de que el Ministerio Público le solicite al juez competente que se abstenga del ejercicio de la acción penal y se otorgue el criterio de oportunidad cuando se amerite.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 regula en el Artículo 2: “Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

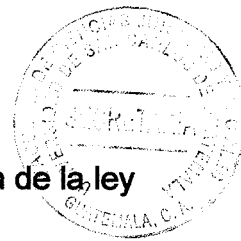


En el Artículo anterior se indican las funciones que tiene el Ministerio Público en la investigación delictiva, para la investigación de los delitos de acción pública y acción privada, así como también para dirigir las actividades policiales en la búsqueda de la preservación del Estado de derecho y del bienestar común.

El Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Ejercicio de la función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley".

En el Artículo citado se señala la importancia del ejercicio de la función de los fiscales, quienes se tienen que encontrar bajo la sujeción constitucional, de los tratados y convenios de carácter internacional, así como también de las instrucciones que sean dictadas por su superior jerárquico.

Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5: "Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional".



El Artículo citado de la Ley del Organismo Judicial regula el ámbito de aplicación de la ley en la República guatemalteca e indica que se tiene que extender a cualquier persona, sea nacional o extranjera, residente o en tránsito.

La Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 10: "Protección a testigos. El fiscal del Ministerio Público asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado en obtener protección, gestionar a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director".

En el Artículo citado se indica la importancia de la protección a testigos, siendo el fiscal del Ministerio Público que tenga a su cargo el proceso penal el encargado de llevar a cabo la gestión necesaria para su posterior aprobación.

La Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 11: "Beneficios. Los beneficios a que se refiere esta ley se concederán previo estudio que hará la oficina y, para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto.
- b) La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo.



- c) El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes **tanto** intelectuales como materiales, del hecho delictivo.
- d) La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida.
- e) Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación.
- f) Las opciones para otorgar la protección, previstas en la presente ley.
- g) Los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente al beneficiario. La Oficina de Protección deberá informar inmediatamente, por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso para su conocimiento exclusivo, información que se deberá mantener en absoluta reserva”.

En el Artículo citado se dan a conocer los distintos beneficios que tienen que concederse a quien preste colaboración para la obtención de información que permita el esclarecimiento de actuaciones delictivas.

Cuando el colaborador es una persona jurídica se tiene que tomar en consideración el grado de sus aportaciones e importancia de la misma, pudiendo obtener la exención de las medidas de carácter administrativo aplicables o la disminución por debajo de los parámetros mínimos establecidos. Después de concedido el beneficio premial, la persona no debe cometer delito doloso, así como también tiene que cumplir con una serie de obligaciones al lado de acudir a todas las citaciones que le sean requeridas como parte de su acuerdo de colaboración.



Entre las obligaciones se encuentran la de informar el cambio de residencia, tener un trabajo lícito, buena conducta, acudir cuando sea solicitado por las autoridades del sistema judicial, entre otros. En el caso de las personas jurídicas, tienen que encargarse de acreditar la condición de suspensión de sus actividades sociales y la prohibición de actividades futuras que se encuentren restringidas.

Esas obligaciones indicadas se tienen que imponer de acuerdo a la naturaleza jurídica del delito, así como de las circunstancias en las que fue cometido, tomando en consideración el grado de colaboración que se haya aportado, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado, siendo las mismas aquellas que tienen que garantizarse si la condición económica del colaborador eficaz. Por último, es el Ministerio Público quien tiene que encargarse de controlar el cumplimiento de las obligaciones.

“Al momento de que se reciba el beneficio premial, se tiene que llevar a cabo una evaluación de manera casuística de la importancia de la información, siendo necesario indicar que no toda información será de utilidad para el esclarecimiento de los hechos que se encuentran bajo investigación, por ello se tienen que realizar las diligencias de corroboración. De esa manera, puede señalarse que la información recibida no es ninguna garantía de una condena futura”.<sup>20</sup>

La declaración del colaborador no puede ser la única prueba para la acreditación de la responsabilidad penal, debido a que si bien es un elemento de importancia, tiene que ser

---

<sup>20</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Los arrepentidos en el caso de la criminalidad**. Pág. 110.

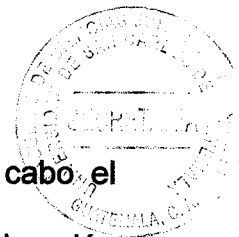


evaluado como una prueba más en el proceso, pero tomando en consideración su singularidad como prueba. Es relevante anotar que no se tiene que pedir que el colaborador acredite los hechos más allá de una duda que sea razonable, sino que tiene que mostrar datos de importancia que permitan esclarecer los hechos delictivos. Por último, no se tiene que asumir la declaración de un aspirante a colaborador sea tomada como si fuera verdadera, más aún si no se han realizado las diligencias necesarias para verificar su autenticidad.

Un beneficio otorgado tiene que ser tomado en cuenta en dos perspectivas. La primera, como el premio efectivo que es para quien colabora con la información. La segunda, como un instrumento de política criminal al servicio de la lucha contra la impunidad. Es de esa forma que, si se otorga un beneficio, se comprende que la información que haya sido recibida y debidamente corroborada no únicamente es de utilidad para avanzar en la investigación fiscal o proceso judicial, sino que tiene que ser una prueba de importancia con relación al resto de medios de prueba.

Con ello, no se quiere señalar que la declaración del colaborador sea una prueba determinante o la única que pueda valorarse, sino que es la que cuenta con una consideración especial, tomando en consideración los beneficios que se han presentado para su obtención como prueba.

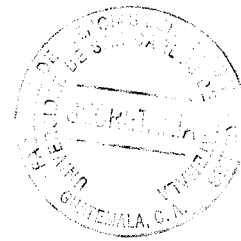
El beneficio otorgado, si es ventajoso para el colaborador eficaz tiene que revertir un determinado beneficio en relación al esclarecimiento de los hechos delictivos. Es por ello,



que se tiene que postular la valoración en sí misma del aporte que lleva a cabo el colaborador cuando ya cuente con esa calidad, debiendo tener una especial consideración sobre el resto de las pruebas.

La colaboración eficaz plantea una serie de retos en su aplicación, entendiéndose la misma como instrumento de la política criminal estatal para luchar contra la impunidad. De esa manera, en razón de los beneficios que otorga, y que se comprende son proporcionales a la información recibida, su valoración probatoria debe tener una especial consideración, siempre que la misma haya sido debidamente corroborada, pero teniendo claro que no debe considerarse como la única prueba a efectos de la determinación de responsabilidad penal.

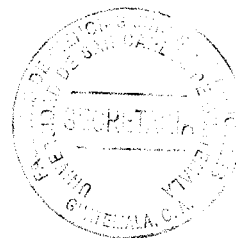


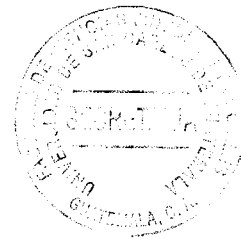


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho penal premial se encuentra integrado por personas que forman parte de una organización criminal o terrorista y que después de ser arrestadas, se arrepienten y deciden colaborar con el sistema de justicia en las investigaciones para así llegar a descubrir a las personas que forman parte de su organización criminal. Ello, con la finalidad de obtener los beneficios que otorga el derecho penal premial, a cambio de la información que tiene que ser suministrada a las autoridades, beneficios como las rebajas de las penas y en determinados casos poner en libertad a los colaboradores, otorgándoles de una u otra manera la protección debida e inclusive dándoles un cambio de identidad al ingresarlos a un programa de protección como un medio de seguridad por haber delatado a la organización a la cual son pertenecientes.

Tanto la reducción como el perdón de la pena se realiza por parte del Estado a través de la ley, con la finalidad de recompensar y promover el desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal, a efecto que las personas que están involucradas o tengan conocimiento de algún hecho delictivo o criminal, independientemente de determinados hechos delictivos, así como de que hayan tenido participación, presten colaboración a las autoridades del país. Se recomienda señalar las compensaciones otorgadas a los colaboradores de la justicia por el derecho penal premial, para conocer la reducción o perdón de la pena y así recompensarlos, a efecto de que las personas que se encuentren involucradas colaboren con las autoridades competentes, desarticulando de esa manera las organizaciones terroristas, evitando con ello la comisión de futuros delitos.





## BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1991.
- BECCARIA, César. **De los delitos y de las penas**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Alianza, 1995.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 8ª. ed. Madrid, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1993.
- CEREZO MIR, José. **Curso de derecho penal español**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1990.
- DEL CID CUEVAS, Manuel Ricardo. **Clasificación de las penas**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2007.
- MESÍAS CALDERÓN, Claudia Vanesa. **Introducción al estudio del derecho penal premial**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.
- MORALES VALLE, Ingrid del Rosario. **La justicia y el colaborador eficaz**. 4ª. ed. Madrid, España, D.F.: Ed. Ariel, 2005.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Los arrepentidos en el caso de la criminalidad**. 5ª. ed. Sevilla, España: Ed. Pinelo, 1996.
- ORELLANA VALENZUELA, Diego Enrique. **La figura del arrepentido**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. USAID, 1995.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1986.
- ROSSI MASELLA, Blas Eduardo. **Historia del derecho penal premial**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2009.



**SALAS RODRÍGUEZ, Luis Alfonso. Derecho penal premial. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Juristas, 1994.**

**SAZO REYES, Luis Waldemar. Extinción de la pena. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2010.**

**SERRANO VILLEDA, Gonzalo Antonio. El colaborador eficaz. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Gráficos, 2001.**

**SIERRA LÓPEZ, Mario Eduardo. Beneficios a los colaboradores eficaces. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1992.**

**VILLAVICENCIO TRABANINO, Luis Felipe. Fundamentos de derecho penal premial. 2ª. Lima, Perú: Ed. Grijley, 1998.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.**

**Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.**

**Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.**

**Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.**

**Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,**  
1989.

